

Acto
Año de 1762

El Ayuntamiento de la Plaza de Dize: Que
el producto del arriendo del molino aminorado de esta
villa ha servido, y sirve de tiempo inmemorial para
el pago de los salarios de maestros y niños de
esta villa: Que de tiempo inmem. han concurrido
todos los vecinos de la villa por Veinales sin distinción
de personas al reparo del canal, que conduce el agua
a dicho molino por ser en comun provecho de todos
los del Pueblo; Que d. Juan. Sanabria, y otros se encierran
a los Veinales; Y sup.^{ca} se les mande concurrir

J. M. de
Dize de
Dize de

J. Sebastian



Señenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

In Dei Nominem amen: Sea a todos manifestado que junto y Congregado el M. M. Ayuntamiento de la Villa de Aren del Reyno de Aragón en las Cavaas propias de dho Ayuntamiento por orden del V. P. primer síndico según hizo relación el Sr. Nache nuncio de dho Ayuntamiento amicus et socius que de orden de dho V. P. ha sido llamado al Ayuntamiento para los presentes días lugar y hora; y concurran y Congregados en dha Cavaas de Ayuntamiento de dha Villa pueblo y lugar don de otras Veces parciales y semejantes cosas como las infra, se ha acostumbrado de dho Ayuntamiento. Congregar y juntar en dha Villa y en los pueblos que se hallaron presentes en el los infra y siguientes: Simón de Enríquez, Joseph Vilar, Benarx Alde primer de dha Villa, los Sr. Juan Andanuy, Carlos Grau, Juan Bonifacio Baenguer, Pedro Texer, Ciprián y Antonio Nadal, Indio Nou. Gen. de dho M. de P. Indio Provi Ayuntamiento de dha Villa de Aren en nombre de los de ellos dixeran, que sin Revocar los otros no es por dho Ayuntamiento. Constituidos y nombrados a hora de nuevo de su buen grado y Ciencia Ciencia Constitutiva y nombrados en Ciencia

especiales, y abien^{tes} generales Proximos
y d^{ho} Ayuntamiento es a saber a Diego
Martinez, Manuel Arce, Felix Garcia
Proximos que los del Numero de la Real
Aud. de presente Synodo de Aragon, residen
tes en la Ciudad de Zaragoza a D^{ho} Joseph Vian
a Berart, Fran^{co} Maza y Antonio Nadal
residentes en la d^{ha} Villa de Arce y Juan
Pedro de Cambra. En^{ta} Real residente en la
Villa de Capella, a todos juntos y a cada
uno a ellos de por si, para que por y en nom
bre de d^{ho} Ayuntamiento de d^{ha} Villa de Arce
puedan intervenir en todas y cada una de
pleytos que tuviere y demandas civils
Como Criminales, que al presente tiene
d^{ho} Ayuntamiento y pueden tener con qual
quiera persona, o personas, pleyto, Capitulo
y Univer. de qualq^{ue} estado y grado, o
Conflicto de las, asi en demandando como
en defendiendo, Verbal^{mente} y por escrito, an
te qualq^{ue} N. S. S. Audiencia y Tribunal
Competentes Ecc^{lesiasticos} y Seculares dando les
Como les da d^{ho} Ayuntamiento. Pleno y libre
facultad de pedir y responder, alegar y contra
decir, reponer, y prevenir, qualq^{ue} testimonio
Diligen^{te} acortatorio, circuito, prueba, y otros
documentos, publicos, Venencia terminos, formar
articulos, impugnar, dar apremios y concluir
pidir declaracion y senten^{cia} interdictoria
y definitiva, aceptarlas, o apelar de ellas, Le
parar de las apelaciones, si quisier^{en}: **Yo**

procurar en animas suyas y de d^{ho} Ayuntamiento
lo Cierzo, y permitidos juram^{to}. que para la liqui
dacion de la Verdad, y distribucion de la Justi
cia fueren oportunos y conven^{ientes}. y que ad^{ho}
Proximos y a cada uno de ellos respectivamente
cexa: Por lo coniguiente practican todas
las demas diligencias judiciales, y extraju
diciales, que en el pleyto, y Curio de lo pleyto
pudieren ocurrir y ofrecer, aunq^{ue} se anta
li, que por su Naturalidad y Calidad requie
ran poder mas especial, que el aqui expresado
porq^{ue} para d^{ho} fin y efecto respectivo le idige
miro poder de d^{ho} Ayuntamiento. que tiene y puede dar
les Confianza, libre y general Administrac^{ion}.
Confianza de que lo puedan substituir en quien
o, en quienes les fuere bien visto, y todo de for
ma, que por falta de poder no dexen de tener
Cumplido efecto quanto por d^{ho} Proximos
sus substitutos, y cada uno en su caso fue
re hecho, dicho y procurado, prometiendo co
mo prometieron en d^{ho} nombre y en nombre
y voz de d^{ho} Ayuntamiento. haverlo todo por
firme y aguello no revocax en tiempo, ni por
causa alguna bajo la obligacion que a ella
hicieron de todos los bienes, y Ventas de d^{ho} Ayuntamiento
de Arce, de donde
quiere haverlo y por lo que: Hecho fue
lo. **Yo** d^{ho} en la Villa de Arce a los nue
ve dias de mes de Mayo del año Contado del
N. S. dentro de la Seu C^{on}to de mil

Seccientos Sesenta y dos siendo a ello presentes
por testigos Agustín Nacha labrador y residente
en la Villa de Ares y Joseph Texera labrador
y residente en la misma Villa; esta continuada
esta escritura en su Nota original en el papel
del Sello quarto que en ella le corresponde.

Martin Berucho Bonello C. del
Rey nro. Señor (que Dios guarde) por
todas sus tierras, Reynos y Señorios y por
donde quiere Vecino de la Villa de Ares
del Reyno de Aragón, que alo. obrado
previo fue, siene firme, saque esta en dou
a Mayo del año de setenta y cinco.

Seventy



Señor de maraueis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Señor Martin Berucho Bonello del Ayuntamiento de la Villa de Ares
por virtud de un poder que finto ante V. Co. pateros, y en la
forma que mas haya lugar. Que en los terminos de la con-
jurado Villa ha existido, y existe un Molino Orineso con su
Bazan propio de la misma, cuyo producto de tiempo immemo-
rable hasta de presente se ha destinado, y destina para el pago
de las Conduas de Maestro, y Maestro de Niños, y el cobramen-
to con el producto de los demas Propios, para la satisfaccion de Cor-
ros, y otros Cargos, a que esta obligada dicha Villa; y esto con to-
lerancia, amor, y consentimiento de los
vecinos, y Cargos. Que para la manutencion de este Molino, y que
sea ocupacion su utilidad, por el mismo tiempo immem-
orial hasta de presente han concurrido indistintam. y por in-
distincion de Persona alguna todos los Vecinos de la Villa a la re-
paracion, y manutencion de la Reynera, o Arud, y conducir
el agua del Rio Segura a la Atagua, o bunal de dicho
Molino, y en galia del termino, por hallarse este distante quatro
cabras, y medio de la Villa. Que por esta ocupacion, y trabajo no
se ha considerado, ni considera a los operarios mas premio, y re-
compensa que la comun, y particular conveniencia, que a todos, y
a cada uno de los Vecinos resulta de molar su trigo, pagar
dichos Conduas; y pagar francamte una porcion de tierra a los
Vecinos que la tienen inmediata al Molino, al paso que con dicho
Arud se preserva, y guarda el plantio de Taboles, que se hizo en

cumplim^{to} de las P.^{as} Dadas, entre el Molino, y Arud en un
Voto informado, y sería inrubricante con aquella defensa. Que
sin embargo de lo referido D.^o Juan Sancera, Juan Fondevi-
lla, y algunas otras Personas con el protesto de sus supuestas exco-
ciones de llamados. Indalpor, y otros, con novedad, que en eximia
se de concurrir con sus Señales á dha reparacion, y manuten-
cion, y de que aun quando obtuvieren las Calidades, que se les pa-
rece no quidaban, recibidos, por no ser el referido Cargo,
y existencia de las naturales de concegil. Y no viendo justos, y
reportando los otros igual ventaja, y arbitrio en esta practica
y costumbre que los demas Vecinos no se apliquen á lo que tan
voluntariosam^{te} contribuyen otros, recurriendo á dha Repari-
cion en la forma que mas haya lugar.

Voto que suplico se oia mandando á D.^o Juan Sancera,
Juan Fondevilla, y demas Personas de la expresada Villa, que en
obsequio de dha conmemorial costumbre, y practica contribu-
yan con sus Señales con los demas Vecinos á la reparacion
y subsistencia de la Paysona, ó Arud, y conduccion de la agua del
Rio Agueria á la Alcaquia, ó bural del enunciado Molino,
sin que en su causa, ni dencion alguna. Y acordar Vca en dha forma
de Auto, y providencia que mas fuere de su agrado, y proceda
de Justicia que pida, y el Despacho necesario.

Diego Martinez



De trece maravedis.



SELLO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Año
1762
Regencia
Magana
Garcia
Sabat
Paredes
Villava
Pinar

Larraz y Maga^{te} y nueve de 1762. San. Gral.
D. San. Sancerri, San. Londevilla, y los demas señores
que se dicen exemptos en virtud de la costumbre y prac-
tica, que el Ayuntamiento expone, contribuyan con
individuales a la reparacion, subsistencia y conduccion
del agua del Rio Noguera, para la manutencion del
... como lo executan los demas señores por real cedula
comun, en que todos se interesan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]